

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) Radicado No. 2021-00344 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-.. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Enero 12 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero Doce (12) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual), que presentan ELIZABETH ALVARADO CARDENAS Y OTROS, a través de apoderado judicial Dr. EULISES CARRILLO OSMA contra EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. Y CLINICA LA ASUNCION.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a los demandantes o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

1.- - Los poderes de ELVER POVEDA ALVARADO Y FERNEY PAVA ALVARADO no tienen constancia de presentación personal ni fueron otorgados a través de correo electrónico proveniente de los poderdantes.

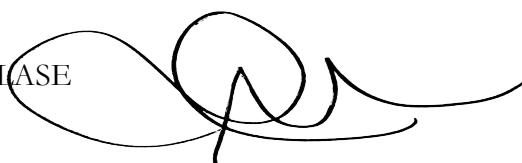
2.- No se aporta el certificado de Existencia y Representación Legal de CLINICA LA ASUNCION.

3.- No se aportó certificado en el que se acredite que IPS SURA BOSTON sea establecimiento de comercio de la sociedad demandada EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

4.- La demanda y los traslados deben completarse con esta nueva exigencia.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

Rad. 2021-00344 Verbal

Olr.